



RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 26/10/2016 ha presentado solicitud al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el siguiente sentido:

“Informes elaborados por [REDACTED], en ejecución del contrato de servicios “Consultoría de organización sobre procedimientos y expedientes administrativos para los cursos de formación on line subvencionados por la Consejería de Empleo, Turismo u Cultura de la Comunidad de Madrid (Expediente [REDACTED]).”

“Documentos donde conste la actual fase de tramitación de los expedientes de subvenciones otorgadas al amparo de la Orden 24/2012, de la Consejería de Empleo, Turismo u Cultura de la Comunidad de Madrid, incluyendo el estado de liquidación y las cuantías reclamadas hasta el momento a cada entidad beneficiaria en concepto de reintegro por la Administración concedente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:... e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios... h) Los intereses económicos y comerciales”*.

SEGUNDO.- Los informes elaborados por [REDACTED], que se solicitan han sido puestos a disposición de Juzgados de Instrucción de Madrid competentes para el conocimiento de posibles ilícitos penales que se están investigando, por lo que el acceso a la información puede suponer un perjuicio en la investigación de los mismos, de acuerdo con el artículo 14.1 e) de la Ley la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

TERCERO.- La información relativa a las cuantías reclamadas a cada entidad beneficiaria en concepto de reintegro pueden suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de los beneficiarios afectados, por lo que, ponderando los intereses en conflicto, no está justificado el acceso a los mismos y es suficiente la



Comunidad de Madrid

información que contenga el número de expedientes con procedimientos de reintegro y el importe de las cantidades exigidas hasta la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVO

PRIMERO. Denegar la solicitud de acceso a los informes elaborados por [REDACTED], en ejecución del contrato de servicios “Consultoría de organización sobre procedimientos y expedientes administrativos para los cursos de formación on line subvencionados por la Consejería de Empleo, Turismo u Cultura de la Comunidad de Madrid (Expediente [REDACTED]).”, en aplicación de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

SEGUNDO.- Conceder el acceso parcial a la información sobre la actual fase de tramitación de los expedientes de subvenciones otorgadas al amparo de la Orden 24/2012, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, en lo relativo a las cuantías reclamadas hasta el momento a cada entidad beneficiaria en concepto de reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Informar que la tramitación de los expedientes de reintegro de subvenciones otorgadas al amparo de la Orden 24/2012, de la Consejería de Empleo, Turismo u Cultura de la Comunidad de Madrid, cuya situación se resume en los siguientes datos:

Número de expedientes subvencionados: 205

Número de expedientes liquidados sin exigencia de reintegro o pendientes de tramitar: 53

Número de expedientes con procedimiento de reintegro: 152

Número de expedientes con acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro: 21

Número de expedientes con resolución definitiva del procedimiento de reintegro: 131

Importe de los reintegros exigidos en expedientes con resolución definitiva: 4.756.933,52 €

Contra la presente resolución cabe interponer ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la



Comunidad de Madrid

información pública y buen gobierno, en relación con el artículo 1.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre de supresión del Consejo consultivo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución

O bien, puede interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 30 de noviembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN



Fdo.: Ana Isabel Martín Fernández

